BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

2026
Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MARTES 2 DE JUNIO DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXXXVIII - Nº 105
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución N° 82 Pag. 1
Resolución N° 648 - Letra:D Pag. 1
Resolución N° 651 - Letra:D Pag. 2

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 504 Pag. 2

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Acuerdo Reglamentario N° 1943 - Letra:A Pag. 3

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP
Orden de Servicio N° 1 - Letra:D Pag. 4

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 82

Córdoba, 28 de mayo 2026.-

VISTO: El Expediente N° 0111-064895/2021 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 0257/2025 emanada de la entonces Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, por la que se aprueba el plan de estudios de la carrera "Educación Secundaria con Orientación en Economía y Administración" -opción pedagógica Educación a Distancia-, de tres (3) años de duración y una carga horaria de tres mil doscientas (3.200) horas reloj, que otorga el título de "Bachiller Orientado en Economía y Administración", en el INSTITUTO "SABER" -Nivel Secundario, modalidad Jóvenes y Adultos-, de Córdoba-Departamento Capital-, para su aplicación a partir del ciclo lectivo 2022.

Que conforme con las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por la Ley Nº 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, el Dictamen N° 3/2026, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/2016;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0257/2025 y su Anexo I emanada de la entonces Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de ciento nueve (109) páginas forman parte del presente instrumento legal, por la que se aprueba el plan de estudios de la carrera "Educación Secundaria con Orientación en Economía y Administración" -opción pedagógica Educación a Distancia- de tres (3) años de duración y una carga horaria de tres mil doscientas (3.200) horas reloj, que otorga el título de "Bachiller Orientado en Economía y Administración", en el INSTITUTO "SABER" -Nivel Secundario, modalidad Jóvenes y Adultos-, de Córdoba-Departamento Capital-, para su aplicación a partir del ciclo lectivo 2022.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.-

ANEXO

Resolución N° 648 - Letra:D

Córdoba, 28 de mayo de 2026.-

VISTO: El Expediente N° 0723-189224/2026 del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran las actuaciones relacionadas con la terna elevada para la imposición de nombre a la Escuela de Nivel Inicial "Ex Anexo UNESCO" de Capital, dependiente de este Ministerio.

Que de la misma surge el nombre de "ALICIA RISLER", cuya figura da identidad al barrio y al Centro Vecinal que lleva su nombre y la instalación del primer Jardín de Infantes Provincial en dicho espacio, fortaleciendo la apropiación simbólica del territorio y generando un fuerte sentido de pertenencia en las familias y en las instituciones que lo habitan. La denominación constituye una opción legítima, pertinente y coherente con los fines formativos de la institución y con las orientaciones vigentes del sistema educativo provincial debido a que dicho nombre integra de manera equilibrada la memoria barrial, el patrimonio local y un ideario pedagógico comprometido con la inclusión, la pertenencia y el desarrollo integral de las infancias.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/68.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 2026/00000975, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en Orden 9 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- IMPONER el nombre de "ALICIA RISLER" a la Escuela de Nivel Inicial "Ex Anexo UNESCO" de Capital, dependiente de este Ministerio.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.-

Resolución N° 651 - Letra:D

Córdoba, 28 de mayo de 2026

VISTO: El Expediente N° 0723-188882/2026 del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran las actuaciones relacionadas con la terna elevada para la imposición de nombre a la Escuela de Nivel Inicial "Sin Nombre" de la localidad de Salsipuedes, Departamento Colón, dependiente de este Ministerio.

Que de la misma surge el nombre de "INTI HUASI", designación que expresa un compromiso institucional con la valoración del patrimonio cultural, la memoria colectiva y la construcción de una identidad escolar situada e inclusiva. La denominación favorece la formación ciudadana desde el Nivel Inicial, promoviendo el respeto por la diversidad cultural, el reconocimiento de las raíces locales y la articulación entre territorio y educación.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/68.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 2026/00000974, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en Orden 10 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- IMPONER el nombre de "INTI HUASI" a la Escuela de Nivel Inicial "Sin Nombre" de la localidad de Salsipuedes, Departamento Colón, dependiente de este Ministerio.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.-

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 504

Córdoba, 29 de mayo de 2026.-

VISTO: el Expediente N° 0683-080046/2026 del registro de la Secretaría de Gestión de Riesgo Climático, Catástrofes y Protección Civil de esta cartera ministerial.

Y CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones se insta la declaración de Estado de Alerta Ambiental en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, por riesgo de incendios, a partir del 1 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que la Secretaría de Gestión de Riesgo Climático, Catástrofes y Protección Civil expone los motivos por los cuales se propicia la referida declaración de Estado de Alerta Ambiental, resaltando que durante las estaciones de otoño e invierno se agravan las condiciones de sequía, sumado a heladas tempranas y olas de calor recurrentes, afectando especialmente a las zonas serranas y a las agro-ganaderas. Hace alusión, asimismo, a que los incendios, además de daños personales, provocan gravísimas consecuencias patrimoniales, afectando la producción, el turismo y otras numerosas actividades, destrucción de áreas naturales, el deterioro de la flora y fauna, lagos, la desertificación y erosión del suelo, por lo que se impone la obligación de arbitrar las medidas necesarias para prevenir esas consecuencias.

Que la citada Secretaría solicita incluir disposiciones que permitan una gestión dinámica y adaptativa de la alerta ambiental, a fin de dotarla de facultades expresas para modular territorial y temporalmente las medidas preventivas adoptadas conforme a la evolución de las condiciones de riesgo, reforzando de esa manera el principio de desconcentración operativa y evitando que toda adecuación deba tramitarse mediante nuevas instancias ministeriales, en virtud de la celeridad que demandan las emergencias. Modular territorial y temporalmente

Que, en definitiva, resulta necesario prevenir, combatir y neutralizar los efectos dañosos de aquellas actividades que conlleven riesgo de incendio.

Que conforme a las previsiones contenidas en la Ley N° 8751 (Títulos II, IV y complementarios); articulo 34 incisos 2, 13, 14 y 15 el Decreto N° 2206/2023, de Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial, ratificado por Ley N° 10.956, es facultad de este Ministerio de Seguridad la ejecución del Plan Provincial de Manejo del Fuego, mediante la implementación de todas las medidas tendientes a prevenir y combatir incendios rurales y forestales en el territorio provincial, así como declaración de alertas ambientales por riesgo de incendios.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de esta cartera ministerial

bajo el N° 2026/DAL-00000562, en uso de las facultades delegadas por el artículo 9 inciso a) del Decreto N° 2449/2023;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLÁRASE el Estado de Alerta Ambiental por riesgo de incendios en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, a partir del 1° de junio de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, inclusive.

Artículo 2°.- PROHÍBESE en tierras públicas de la Provincia de Córdoba, el encendido de cualquier tipo de fuego y de toda actividad que pueda dar lugar al inicio de incendios.

Artículo 3°- FACÚLTASE a la Secretaría de Gestión de Riesgo Climático, Catástrofes y Protección Civil del Ministerio de Seguridad a: a) Llevar adelante toda acción que considere necesaria para reducir el riesgo de incendio en todo el territorio provincial; b) Disponer, en función de la evolución de las circunstancias y condiciones ambientales, la reducción del área territorial alcanzada por el Estado de Alerta Ambiental declarado en el artículo 1° de la presente Resolución y/o la suspensión temporal, total o parcial, de sus efectos, con previo visto bueno del titular de esta cartera ministerial, pudiendo restablecerlos inmediatamente cuando las condiciones de riesgo así lo requieran.

Artículo 4°.- DISPÓNESE que, por intermedio de la Secretaría de Comunicación y Vinculación Comunitaria del Ministerio de Vinculación Comunitaria, deberá darse amplia difusión y publicidad a lo dispuesto en este instrumento legal.

Artículo 5°.-. PROTOCOLÍCESE comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN PABLO QUINTEROS, MINISTRO DE SEGURIDAD.-

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1943 - Letra:A

Córdoba, 29 de mayo de 2026.-

Con la Presidencia de su titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los señores vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. María Marta CÁCERES de BOLLATI, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, Luis Eugenio ANGULO y Jessica Raquel VALENTINI, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: La renuncia efectuada por el Sra. Jueza de la sede de Deán Funes, Dra. MERCADO de NIETO, Emma del Valle, y que a la fecha el mencionado cargo en tal sede permanece sin cobertura.

En dicho marco, por razones de especialización y en miras a optimizar la eficiencia del servicio de justicia, se efectúa la consulta a este Cuerpo, respecto de –entre otros- los siguientes expedientes de materia concursal, radicados ante el Juzgado en lo Civil y Comercial, Conciliación y Familia de Deán Funes, que a la fecha se encuentran a despacho:

1-. EXPEDIENTE SAC: 14465162 - PIÑEYRO, RAFAEL RAMON - PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO-
2- EXPEDIENTE SAC: 9606873 - FERREYRA, FEDERICO EXEQUIEL - PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO-
3-EXPEDIENTE SAC: 10441425 - ALVERZU, MARCO ANTONIO - PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO-
4-EXPEDIENTE SAC: 12821252 - RAMIREZ, MARCOS MANUEL - PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO-
5-EXPEDIENTE SAC: 12907511 - CORDOBA, MAXIMILIANO NAHUEL - PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO-
6.- EXPEDIENTE SAC: 2819560 - AGROPECUARIA PASO VIEJO SA QUIEBRA INDIRECTA y su incidente. Expte.: 14227190 - BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - CONCURSO ESPECIAL -
7.- EXPEDIENTE SAC: 14311165 - OCAMPO, DANIEL JOSE - PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO-
8.- EXPEDIENTE SAC: 11977403 - MÁRQUEZ, WILLIANS GABRIEL - PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO
9.- EXPEDIENTE SAC: 14518803 - GRABOBI, WALTER SEBASTIAN - PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO-
10-EXPEDIENTE SAC: 13938860 - VERGARA, ADRIANA DEL CARMEN - PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO
10.-EXPEDIENTE SAC: 12821275 - MOYA, JAVIER MAXIMILIANO - PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO-
11- EXPEDIENTE SAC: 11804649 - SAAVEDRA, KEVIN ADRIÁN - PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO -
12-EXPEDIENTE SAC 12821258 - BRITO, FRANCO ADRIAN - PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO
13-EXPEDIENTE SAC: 13218062 - QUINTEROS, JOSE EDUARDO - PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO
14- EXPEDIENTE SAC: 13012116 - CASTILLO, NICOLÁS - PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO

Y CONSIDERANDO:

1. Que los juzgados de primera instancia de Capital con competencia en Concursos y Quiebras, cuentan con la infraestructura necesaria para entender en la materia detallada; ya que se especializan en materia concursal desde hace más de cincuenta años.

2. A más de lo expuesto, la implementación del expediente electrónico ha facilitado, en todos los fueros e instancias, la tramitación de las causas judiciales, vehiculizándose sin mayores inconvenientes todos los trámites vinculados con la gestión de causas.

En materia concursal, se ordenó la visualización de los expedientes concursales a través de la página: https://www.justiciacordoba.gob.ar/JusticiaCordoba/servicios/ObservatorioQuiebra.asp ; abierta a la consulta pública a los fines de informativos (ver novedad: https://www.justiciacordoba.gob.ar/JusticiaCordoba/Inicio/indexDetalle.aspx?codNovedad=3 2889) .

3. Asimismo, y con la finalidad de facilitar la tarea de los diferentes operadores concursales, por Acuerdo Reglamentario 1714 serie A del 20/08/2021 se aprobó el “Protocolo de actuación profesional de la sindicatura concursal en el contexto del expediente electrónico judicial” elaborado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba -CPCE-;

que reglamenta las modalidades para que los diferentes acreedores puedan efectuar sus postulaciones verificatorias sin mayores inconvenientes de manera remota o virtual.

De tal manera, se colige que los letrados intervinientes, como así también la sindicatura, son profesionales que se desempeñan en el ámbito provincial y desarrollan sus respectivas incumbencias tanto la ciudad de Deán Funes como nuestra Capital provincial; por lo que, en aquellos procesos en los que la sindicatura ha fijado su domicilio en la ciudad de Deán Funes, las funciones técnicas de asistencia del magistrado concursal se encuentran plenamente cubiertas.

4. En definitiva en función de las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N°8435, le otorga al Tribunal Superior, en particular conforme lo dispuesto por el inciso 23 del artículo 12 ("Fijar la competencia territorial de los Jueces en caso de omisión u oscuridad de la Ley"), en el caso resulta necesario que la causa de que se trata junto a sus expedientes vinculados continúen su trámite en la Primera Circunscripción Judicial; a cuyo fin, deberá efectuarse el correspondiente sorteo entre los juzgados concursales de Capital. Oportunamente, el tribunal que resulte sorteado podrá efectuar los ajustes que estime convenientes a los fines de la publicidad y modificación de las fechas dispuestas en la sentencia de apertura del concurso preventivo.

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166 incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial y artículo 12 incisos 1, 2, 23 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N°8435,

RESUELVE:

1.- DISPONER que los autos:

1-. EXPEDIENTE SAC: 14465162 - PIÑEYRO, RAFAEL RAMON - PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO-
2- EXPEDIENTE SAC: 9606873 - FERREYRA, FEDERICO EXEQUIEL - PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO-
3-EXPEDIENTE SAC: 10441425 - ALVERZU, MARCO ANTONIO - PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO-
4-EXPEDIENTE SAC: 12821252 - RAMIREZ, MARCOS MANUEL - PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO-
5-EXPEDIENTE SAC: 12907511 - CORDOBA, MAXIMILIANO NAHUEL - PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO-
6.- EXPEDIENTE SAC: 2819560 - AGROPECUARIA PASO VIEJO SA QUIEBRA INDIRECTA y su incidente. Expte.: 14227190 - BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - CONCURSO ESPECIAL -
7.- EXPEDIENTE SAC: 14311165 - OCAMPO, DANIEL JOSE - PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO-
8.- EXPEDIENTE SAC: 11977403 - MÁRQUEZ, WILLIANS GABRIEL - PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO
9.- EXPEDIENTE SAC: 14518803 - GRABOBI, WALTER SEBASTIAN - PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO-
10-EXPEDIENTE SAC: 13938860 - VERGARA, ADRIANA DEL CARMEN - PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO
10.-EXPEDIENTE SAC: 12821275 - MOYA, JAVIER MAXIMILIANO - PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO-
11- EXPEDIENTE SAC: 11804649 - SAAVEDRA, KEVIN ADRIÁN - PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO -
12-EXPEDIENTE SAC 12821258 - BRITO, FRANCO ADRIAN - PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO
13-EXPEDIENTE SAC: 13218062 - QUINTEROS, JOSE EDUARDO - PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO
14- EXPEDIENTE SAC: 13012116 - CASTILLO, NICOLÁS - PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO, actualmente radicados ante el Juzgado en lo Civil y Comercial, Conciliación y Familia, Deán Funes, continúen su trámite en la Primera Circunscripción Judicial; a cuyo fin, deberá efectuarse el correspondiente sorteo entre los juzgados concursales de Capital.

2. AUTORIZAR al juzgado que resulte sorteado, en los términos del artículo que antecede, a efectuar los ajustes que estime convenientes a los fines de la publicidad y modificación de las fechas dispuestas en la sentencia de apertura del concurso preventivo.

3. ENCOMENDAR a la Secretaría Civil y Comercial del Tribunal Superior de Justicia a efectuar las diligencias necesarias para el sorteo de que se trata.

4. NOTIFÍQUESE a la Oficina mencionada. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a los citados tribunales. Con la intervención de la Secretaría Civil y Comercial del Tribunal Superior dese debida difusión por los canales oficiales. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el señor presidente y señores vocales, con la asistencia del señor administrador general. -

FDO.: DR. DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE. DRES. MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, SEBASTIÁN CRUZ LOPEZ PEÑA, LUIS EUGENIO ANGULO Y JESSICA RAQUEL VALENTINI, VOCALES. DR. LUIS, SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Orden de Servicio N° 1 - Letra:D

Córdoba, 29 de Mayo de 2026.-

Ref: Expte N° 0521-091472/2026.

VISTO: La Orden de Servicio N° 01/2024 de este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) la que tuvo por objeto la fijación pautas sistemáticas y normalizadas aplicables al contenido de los informes, a suministrar por parte de las permisionarias del sistema de transporte público de la provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

I. Que, con relación a la competencia para intervenir en la presente cuestión, debe tenerse presente lo dispuesto por la Ley Provincial N° 8835 – Carta del Ciudadano-, en cuanto determina el sentido y alcance de la función reguladora de este Ente Regulador (art. 24) y su potestad exclusiva sobre el control de las prestaciones y servicios de transporte público interurbano (art. 22), y en particular lo relativo a establecer y mantener actualizado un sistema informativo que permita el eficaz ejercicio de la acción regulatoria, para lo cual podrá requerir de los prestadores toda la información necesaria (art 25, inc. f y cctes).

Que, de modo concordante, la Ley Provincial N° 10.433 refiere en su

artículo 1° que el ERSeP "(...) Será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control", complementado por el artículo 2° del mismo plexo legal, que otorga plenas facultades para dictar los instrumentos, órdenes de servicio y reglamentaciones normativas pertinentes para el efectivo cumplimiento de sus cometidos.

Que, sentado lo anterior, el Directorio del organismo resulta formal y materialmente competente para disponer y regular las metodologías de captación de información que sirven de sustento analítico a la fijación y control de las tarifas de los servicios públicos bajo su jurisdicción.

II. Que al orden 1 de autos, obra presentación remitida con fecha 22 de abril de 2026 por la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba a la Gerencia de Transporte de este Organismo.

Por medio de dicho instrumento, la autoridad de aplicación requirió con carácter urgente información técnica profundamente desagregada a nivel de empresa y tramo sobre el funcionamiento del sistema interurbano de pasajeros.

Que, puntualmente, la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba solicitó la remisión de datos críticos consistentes en: a) El déficit o superávit de las empresas prestatarias, expresado conceptualmente en la cantidad de pasajeros necesarios para cubrir dicho déficit en relación con los pasajeros efectivamente transportados. b) La Tarifa Básica Kilométrica (TBK), discriminada pormenorizadamente por empresa y por tramo. c) El Costo Medio Presupuestario (CMP) real, desagregado individualmente por empresa.

III. Que, a los fines de cumplimentar el requerimiento ministerial y evaluar la capacidad de respuesta técnica de este Ente, la Gerencia de Transporte emitió con fecha 15 de mayo de 2026 el correspondiente Informe Técnico (orden N°2 de autos) concluyendo que el esquema de recolección de información en formatos estáticos implementado por la Orden de Servicio N° 01/2024 ha devenido obsoleto para las necesidades de fiscalización actuales; habiendo sugerido, en su mérito, la aprobación del aplicativo digital/sistema denominado "App DDJJ ERSeP - Declaración Jurada de Producción, Empleo y Combustible" como plataforma procedimental para la remisión de los datos mensuales de las prestatarias.

Que del exhaustivo relevamiento técnico-operativo efectuado por la citada Gerencia, ha quedado acreditado el diagnóstico de obsolescencia funcional, instrumental y metodológica de la Orden de Servicio N° 01/2024.

Que, en efecto, el diseño regulatorio de la citada norma prescribe un esquema de captación de datos sustentado en soportes analíticos estáticos y fragmentados —tales como planillas de cálculo aisladas o archivos digitalizados en formato PDF o JPG—, cuya remisión individual e inconexa por parte de las empresas prestatarias impide la consolidación automatizada de las variables y desvirtúa los principios de celeridad y eficacia administrativa.

Que a la obsolescencia antes descripta se adiciona la imposibilidad fáctica del sistema vigente para capturar de manera fidedigna las variables críticas exigidas por la autoridad de aplicación. Que, al carecer el mecanismo actual de rutinas automatizadas de validación en tiempo real, se genera una carga de procesamiento manual e ineficiente que ralentiza la verificación de datos sensibles tales como el pasaje equivalente, la TBK y el CMP; deviniendo imperiosa la mutación tecnológica hacia un entorno digital que garantice la trazabilidad, inmediatez y exactitud de la información fiscalizada.

Que tal circunstancia resulta técnicamente inviable e ineficiente en el actual contexto del sistema, considerando que el universo bajo control se compone de 38 empresas prestatarias que operan más de 64 corredores provinciales y movilizan un parque homologado superior a las 680 unidades. La manipulación manual de datos estáticos fragmentados atenta de forma directa contra los principios de celeridad, eficacia administrativa, máxima certeza y transparencia que deben regir el control tarifario y operativo del servicio público.

IV. Que, frente al escenario de obsolescencia instrumental descripto, la Gerencia de Transporte del ERSeP propuso y fundamentó la necesidad de implementar de forma obligatoria un nuevo aplicativo/sistema - plataforma web integral de captura de datos denominada "App DDJJ ERSeP - Declaración Jurada de Producción, Empleo y Combustible", cuyo entorno ya se encuentra completamente desarrollado, validado y accesible a través del dominio web: www.ddjjtransporte.net.ar.

Que este sistema digital unificado sustituye de manera integral el antiguo mecanismo de reportes analógicos o estáticos, quedando estructurado operativamente en módulos informáticos específicos de carga interactiva en línea, los cuales se detallan a continuación:

1. Módulo Operativo (Líneas y Tráficos): Destinado al registro mensual de los kilómetros efectivamente recorridos, frecuencias, tramos específicos e ingresos brutos desagregados por línea de explotación.

2. Módulo Parque Móvil: Orientado a la carga analítica e individualización de los vehículos que integran la flota, registrando altas, bajas y el estado operativo real de las unidades.

3. Módulo Personal: Diseñado para la vinculación directa de la dotación de conductores y personal de maestranza o administración afectada al sistema, permitiendo un control preciso bajo el Convenio Colectivo de Trabajo N° 442/09.

4. Módulo Combustible y Consumos: Dispuesto para el registro de los litros de gasoil efectivamente consumidos por el sistema, permitiendo establecer el indicador crítico de rendimiento de kilómetros por litro consumido."

Que, tal como surge del "Instructivo de Uso del Sistema" elaborado por la Gerencia de Transporte del ERSeP, la plataforma web implementa algoritmos automatizados de verificación y consistencia (Checklist operativo con semaforización verde) e impide el envío formal de la Declaración Jurada mensual si la empresa prestataria no adjunta la documentación de respaldo digitalizada (v.gr., Formulario 931 de AFIP, Libro de Sueldos Digital -LSD-, y las facturas electrónicas de compra de combustibles).

Que, en tal sentido, la adopción formal de esta herramienta informática proveerá al ERSeP de un entorno de auditoría de datos por validación cruzada, garantizando una trazabilidad regulatoria inalterable, registro automatizado de versiones rectificativas, fechas ciertas de presentación mediante constancias descargables firmadas digitalmente y un Panel de Control unificado (Dashboard) para la generación inmediata de Índices de Sostenibilidad del Sistema e indicadores de eficiencia sectorial (ingresos por kilómetro, choferes por vehículo, etc.).

V. Que este Directorio comparte plenamente el criterio técnico expuesto por la Gerencia de Transporte. El ejercicio de las facultades tarifarias y regulatorias delegadas por las Leyes N° 8835 y N° 10.433 exige que la administración cuente con bases de datos dinámicas, fehacientes y transparentes. La validez sustancial de los actos administrativos de fijación de tarifas depende directamente de la exactitud de la plataforma fáctica y los costos reales ponderados que les sirven de causa.

Que, en consecuencia, resulta necesario dejar sin efecto el mecanismo operativo dispuesto por la citada Orden de Servicio N° 01/2024, disponiendo la sustitución integral de dicha carga en formatos estáticos, por el uso obligatorio del nuevo entorno web - aplicativo en línea individualizado, el cual será cumplimentado por todas las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de la Provincia de Córdoba de conformidad con las pautas del instructivo adjunto.

Que, a tal fin, se aprueba como Anexo Único a la presente el respectivo instructivo para la utilización del nuevo sistema en tratamiento.

V) Que conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución General ERSeP Nº 1 de fecha 8/5/2001, modificada por la Resolución General Nº 06/2004, el Directorio ".. dictará Ordenes de Servicio en los supuestos

de disposiciones de alcance general de aplicación interna o externa, que sean necesarias para la implementación de sus Resoluciones Generales, de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su regulación y control, cuando dichas normas no contuvieran pautas operativas suficientes...".

Por todo ello, lo dictaminado por la Subdirección de Jurisdicción y Asuntos Legales mediante Dictamen N°94/2026, las restantes áreas técnicas intervinientes, las facultades conferidas por las Leyes Provinciales N° 8835 (artículos 22, 24, 26, 30 y Cctes) y N° 10.433, en uso de sus atribuciones legales EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: DÉJASE SIN EFECTO en todas sus partes la Orden de Servicio N° 01/2024 de este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP).

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE el aplicativo digital denominado "App DDJJ ERSeP – para la presentación de Declaraciones Juradas de Producción, Empleo y Combustible" por parte de las Empresas de Transporte Interurbano bajo regulación y control de este organismo. La misma reviste como herramienta obligatoria para la presentación de las declaraciones juradas periódicas ante este Organismo. Las empresas prestatarias del servicio público de transporte interurbano de pasajeros de la Provincia de Córdoba, reguladas por las Leyes N° 8835 y N° 10.433, deberán presentar sus reportes mensuales exclusivamente a través de dicha plataforma, de conformidad con el Instructivo Técnico contenido en el Anexo Único de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBASE el Anexo Único "Instructivo de Uso del Sistema de Carga en Línea - Declaración Jurada de Producción, Empleo y Combustible del ERSeP" que forma parte integrante de la presente resolución. DELÉGASE a la Gerencia de Transporte la emisión de las circulares informativas y la notificación fehaciente del presente instrumento a todas las empresas concesionarias y permisionarias del sistema.

ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE que las presentaciones mensuales requeridas en el Artículo 2º deberán cumplimentar rigurosamente con la carga de los módulos técnicos y las condiciones de validación y admisibilidad operativa dispuestas en el instrumento anexo aprobado en el artículo precedente. El cumplimiento estricto de dichos requisitos y la correspondiente incorporación de la documentación respaldatoria digitalizada allí exigida, constituirá condición indispensable para considerar admitida y recepcionada en término la respectiva declaración jurada mensual.

ARTÍCULO 5º: DISPÓNESE que el nuevo sistema digital de Declaraciones Juradas entrará en vigencia y será de aplicación obligatoria para la carga de datos del período correspondiente al mes de mayo de 2026

ARTÍCULO 6º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y dese copia

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL - JUAN HIPÓLITO NEGRI, VOCAL.

ANEXO

